

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso, informándole que durante el término de traslado de las excepciones formuladas por el codemandado Juan Pablo Gaviria Torres, la parte actora realizó pronunciamiento en escrito que antecede. Los términos fueron suspendidos por el CSJ hasta el 30 de junio de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2019-008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias declarativas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual el codemandado Juan Pablo Gaviria Torres contestó la demanda verbal y donde la parte demandante, dentro del término concedido para tales fines, efectuó pronunciamiento frente a las excepciones.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (arts. 372 y 373 del CGP.), se fija el día **16** de **SEPTIEMBRE** de 2020_a partir de las 10:00 a.m., y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrojado a la demanda, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal y como lo dispone el art. 392 citado.

II. DECRETO DE PRUEBAS

ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal se decreta como prueba documental para ser valorada en el momento oportuno las aportadas con la demanda, obrantes a folios 4 - 10 del presente cuaderno.

ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

En virtud al principio de “comunidad de la prueba”, se tendrá en cuenta la documental arrimada con la demanda, visible de folios 4 al 10 del presente cuaderno, de acuerdo a lo solicitado por el codemandado Juan Pablo Gaviria Torres (Fl. 40).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétase el interrogatorio de parte de la demandante Elsa Victoria Robledo Arango, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada judicial del codemandado Juan Pablo Gaviria Torres, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

Ahora, en relación con la oposición que a esta prueba promueve el mandatario judicial de la parte actora, el despacho de entrada y por ser improcedente no accederá, pues contrario a lo argüido por el citado profesional del derecho el interrogatorio de parte a más de ser una prueba pertinente y útil para determinar los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones que en la contienda se debaten, es obligatoria para el juez, quien oficiosamente deberá en la audiencia “*interrogar de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso*”, tal como lo manda el numeral 7º del artículo 372 ejúsdem, y en ese mismo norte dar la oportunidad a la contra parte para ejercer su derecho a interrogar con los fines probatorios respectivos.

CURADOR ADLITEM DEL CODEMANDADO JOSÉ ANDERSON GALLEGO ZEA

El citado auxiliar de la justicia no solicitó ni aportó ninguna prueba.

PRUEBAS DE OFICIO

 Se decreta únicamente el interrogatorio de parte del codemandado Juan Pablo Gaviria Torres, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el juzgado, se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia. Obedece lo anterior, ya que el

codemandado José Anderson Gallego Zea se encuentra representado por Curador Ad litem.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenção y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

 **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

 **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-1044 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

 **ORDENAR** a la secretaría librar inmediatamente las citaciones de las personas que deben comparecer a la audiencia, y dejar las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial sobre la expedición de los mismos y su retiro.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

La audiencia se realizará en la mayor medida posible por la plataforma de teams. En tal virtud por secretaria se compartirá el respectivo link para que las partes, apoderados y demás convocados asistan de forma virtual a la audiencia.

Por último, se reconoce personería procesal a la apoderada Isabel Cristina Vergara Sánchez para que actúe en nombre y representación de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

op

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 064 del 27 de julio e 2020. OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez este trámite, informando que la audiencia programada no se pudo realizar por la suspensión de términos prevista por el CSJ. Igualmente el interesado no notificó al absolvente.

17 de julio de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

Secretaria

170014003009-2019-427

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite de las presentes diligencias extraprocesales, se señala como fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte a la señora Luisa Fernanda Ospina, el día **18 de septiembre de 2020** a partir de las 9:00 a.m.

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de teams, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. El apoderado informará a los convocados para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

El interesado en la diligencia notificará oportunamente a la citada, a quien se le requerirá para que suministre su correo electrónico y se presente virtualmente al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 064 de julio 27 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA



RAD. 170014003009-2019-00739

JUZGADO VOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual la codemandada Liliana Patricia Peña Ramos presentó en nombre propio, excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, advirtiéndose que la parte demandante no se pronunció frente a las mismas, dentro del término otorgado.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fija el día **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:

1.1. PARTE DEMANDANTE.

 **DOCUMENTAL:**



En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del líbelo introductor. (Págs.16 a 21, Cuaderno Principal digital)

1.2. PARTE DEMANDADA (Señora Liliana Patricia Peña Ramos)

DOCUMENTAL:

De la misma manera, en su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba el folio 38 aportado con el escrito de contestación.

No se decreta como medios de prueba las impresiones de una conversación por un chat, al no cumplirse los requisitos como documento electrónico, pues no se aporta ni aduce en el mismo formato que fue generado.

1.3. PRUEBA DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración tanto de la parte actora, a través de la representante legal del Centro Inmobiliario de Caldas SAS, señora **Claudia Mercedes Aristizabal** (O quien haga sus veces, debidamente acreditado), como de la demandada, señora Liliana Patricia Peña Ramos, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que les será formulado por el Despacho; para lo cual se señala como fecha el día y hora arriba señalados.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.



Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de teams, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 064 de Julio 27 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfp/



INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez este trámite, informando que la audiencia programada no se pudo realizar por la suspensión de términos prevista por el CSJ. Igualmente el interesado no notificó al absolvente.

17 de julio de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2020-039
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite de las presentes diligencias extraprocesales, se señala como fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte al señor Libardo Antonio Tangarife Pérez, el día **11 de septiembre de 2020** a partir de las 9:00 a.m.

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de teams, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. El apoderado informará a los convocados para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

El interesado en la diligencia notificará oportunamente al citado, a quien se le requerirá para que suministre su correo electrónico y se presente virtualmente al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 064 de julio 27 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA